



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

X

Trelew, (Ch) 6 MAR. 1981

VISTO:

El desarrollo que se ha operado en el traslado de escolares mediante el transporte colectivo; y,

CONSIDERANDO:

Que la prestación de ese servicio, por las características de sus usuarios, debe reunir condiciones especiales de eficiencia, seguridad, higiene y regularidad;

Que esas especiales condiciones deben ser motivo de una / reglamentación y fiscalización del servicio;

POR ELLO: en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º de la Ley nº 1.478;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW
sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA :

1096 1
Artículo 1º.- Defínese como servicio de transporte escolar al / traslado exclusivo de alumnos de escuelas primarias, secundarias y jardín de infantes, a título gratuito u oneroso que se realiza desde y hacia las escuelas y colegios públicos o privados, con vehículos propios o contratados por ellos o los padres de los alumnos, y que fueran expresamente habilitados por la Municipalidad de Trelew.-

Artículo 2º.- Adóptase, para la aplicación de la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

a)- Propietario= Persona física, sociedad o establecimiento que tiene a su cargo la prestación del servicio, debiendo en este caso nombrarse un representante legal a tal fin;

b)- Certificado de Inspección Técnica= Documento que acredita que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad:

c)- Certificado de Habilitación= Documento que / atestigua que el propietario reúne las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y el Código Tributario Municipal.-

Artículo 3º.- Ningún vehículo podrá prestar el servicio de transporte escolar sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva habilitación, y se hayan satisfecho / los requisitos mecánicos y de seguridad establecidos para la circulación de vehículos por el Reglamento General de Tránsito de la República Argentina y la Reglamentación municipal de tránsito de trelew, y lo reglado en la presente Ordenanza.-

Artículo 4º.- Para gestionar la habilitación para el servicio /

././



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

//.. 2º

de transporte escolar se deberá presentar ante la Dirección de Transportes una solicitud, en la que el peticionante declarará su domicilio real y/o especial en la ciudad de Trelew, donde será citado para que en el lapso de treinta (30) días corridos cumplimenten los siguientes requisitos:

a)- Para personas físicas=

- 1º) Ser mayor de edad;
- 2º) Ser de nacionalidad argentina, nativa o naturalizada o extranjera con más de dos (2) años de radicación en la zona;
- 3º) Poseer documento nacional de identidad, y reunir antecedentes de conducta compatibles con el servicio a prestar;
- 4º) Acreditar, mediante la documentación pertinente ser propietario o condómina del o los vehículos a ser habilitados;
- 5º) Demostrar que el o los vehículos reúnen las condiciones exigidas por esta Ordenanza y demás / disposiciones correspondientes;
- 6º) Constancia de no ser deudor del fisco Municipal.

b)- Para Sociedad=

- 1º) Copia autenticada del contrato de constitución de la sociedad;
- 2º) Constancia de no ser deudora del fisco municipal
- 3º) Acreditar, mediante la documentación correspondiente, la propiedad del o los vehículos a ser / habilitados;
- 4º) Demostrar que el o los vehículos reúnen las condiciones exigidas por esta Ordenanza y demás / reglamentaciones correspondientes;

c)- Para Establecimientos=

- 1º) Acreditar, mediante la documentación correspondiente, la propiedad del o los vehículos a ser afectados a esa prestación;
- 2º) Designación de un representante legal, responsable del servicio;
- 3º) En caso de establecimientos privados; constancia de no ser deudor del fisco municipal, y Certificado de Inscripción en el Consejo Provincial de educación;

...///

1096 1



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

///...3º

..... 4º) Demostrar que el o los vehículos a ser empleados en el servicio reúnen las condiciones / exigidas por esta Ordenanza, y demás reglamentaciones pertinentes.-

Artículo 5º.- No se habilitarán vehículos para el servicio escolar si no son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptadas para ese fin por la / industria.-

Artículo 6º.- Los vehículos a ser habilitados deben estar radicados y registrados en jurisdicción de la Municipalidad de Trelew.-

Artículo 7º.- La capacidad del pasaje será determinada en el acto de la habilitación de cada rodado, de acuerdo a / los asientos que posea el mismo los que estarán debidamente fijados al piso, acolchados y tapizados en cuero o plástico, que permita su fácil limpieza, debiendo contar con las siguiente reglamentación:

- 1096
- a)- Las medidas de éstos tendrán como mínimo una altura de 35 cms. del piso y su ancho mínimo será de 35 cms para una persona y múltiplo de 40 cms. para dos o más personas. Su profundidad será como mínimo de / 35 cms. El respaldo también será acolchado y tapizado con el mismo material que el asiento, será del ancho de éste y de una altura mínima de 25 cms. / medidos desde el borde superior del asiento. Aquel puede ser reclinable;
 - b)- Los espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a 25 cms. y los pasillos de circulación tendrán como mínimo 30 cms. de ancho;
 - c)- Queda prohibido el uso de asientos provisorios, / como asimismo transportar personas de pie. Se admitirá el uso de hasta dos asientos auxiliares de los denominados "transportines", siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que al levantarse quienes los ocupen accionen en forma tal que dejen expedito el pasillo de circulación, estos contarán con un respaldo que al plegarse, forme parte de la superficie del asiento y cuya altura mínima será de 35 cms. medidos /

....////



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

.....//149

desde al borde superior del asiento;

- d)- Las alturas mínimas interiores entre techo y piso serán de 105 cms. para camionetas, rurales y tipo "Combi", y de 170 cms. para ómnibus y microómnibus;
- e)- Los rodados deberán estar provistos de espejos retrovisores, uno del lado izquierdo regulable desde el asiento del conductor y otro del lado derecho / ambos fijados en el exterior de la carrocería;
- f)- Todos los rodados dispondrán de una puerta o salida de emergencia, expulsable o volcable que se pueda operar tanto desde el exterior como desde el interior del vehículo;
- g)- Deberán contar con un mínimo de dos (2) puertas, / cada una de ellas en cada costado, y las que se utilicen para el ascenso y descenso de los alumnos, no podrán ser accionadas por éstos, sino que deberán / responder a la voluntad del conductor y comando del mismo;
- h)- Estarán provistos de un matafuego a base de anhídrido carbónico, como mínimo de un (1) kg. de carga / neta, para las camionetas, rurales y tipo "Combi" y de dos (2) kg. para ómnibus y microómnibus. Dichos elementos deberán hallarse en perfecto estado de funcionamiento a la vista y alcance del conductor;
- i)- Todos los cristales, parabrisas y ventanillas, deberán ser de resistencia adecuada, inastillables o templados;
- j)- Los vehículos deberán contar con clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, la / misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida;
- k)- Los rodados deberán estar pintados con los siguientes colores distintivos; blanco en la parte superior, parantes y techo; anaranjado en la carrocería inferior, admitiéndose el color natural metálico en las baguetas y/o una franja de no más de 15 cms. de ancho a lo largo de la carrocería a media altura y del mismo tono que el techo. El color anaranjado / corresponderá al número 1054 de las normas IRAM;
- l)- Durante la prestación del servicio con escolares / llevarán letreros visibles desde el exterior, con

1096

3

.....//149



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

...../////5º

..... la leyenda "ESCOLARES" en letras mayúsculas, tipo imprenta de la denominada "Metro Black nº 2 " en color negro, sobre fondo anaranjado del mismo tono que el de la carrocería del vehículo, letras / éstas de no menos de 15 cms. de alto y de 15 mm. de espesor. Estos letreros serán colocados uno a cada lado de la carrocería del vehículo en su parte media y debajo del nivel inferior de la ventanilla y otro en la parte media trasera. Estos carteles no podrán ser exhibidos cuando se realicen otras tareas distintas del transporte de escolares para lo cual deberán ser retirados;

m)- Los vehículos deberán poseer pisos sin ninguna / / clase de intersticios y recubiertos de material / de fácil limpieza y antideslizantes;

n)- Queda prohibido toda clase de publicidad en el / interior y en el exterior de los vehículos;

ñ)- Cada rodado deberá estar provisto de un botiquín de primeros auxilios, con sus correspondientes / elementos.-

Artículo 8º.- Los vehículos mientras presten servicios, circularán por la ciudad a una velocidad máxima de / 40 kilómetros por hora.-

Artículo 9º.- Los alumnos transportados únicamente podrán ascender o descender sobre la acera donde estubiere ubicado el inmueble o la escuela donde concurren o la casa donde habiten.-

Artículo 10º.- EL "CERTIFICADO de INSPECCION TECNICA" será extendido por la Dirección de Servicios Públicos, / tendrá una duración bimestral y deberá estar disponible para / su control en cada vehículo. La carencia de dicho certificado o la comprobación de que se encuentra vencido determina en forma automática el retiro de servicio de ese rodado, independientemente de las sanciones que correspondieran.-

Artículo 11º.- EL "CERTIFICADO de HABILITACION", será extendido por la Dirección de Transporte Municipal, tendrá duración por un (1) año y deberá estar disponible para su control en cada vehículo.

La ausencia de dicho certificado o la constatación de que se encuentra vencido determina en forma automática el retiro de servicio de ese rodado, independientemente de las

/////.....

1096

l



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

//////.....6º

sanciones que correspondieran.-

Artículo 12º.- En los vehículos objeto de esta Ordenanza no podrán viajar personas mayores a excepción de aquellas autorizadas expresamente y de los docentes en ejercicio de sus funciones. Asimismo no se podrá trasladar en ningún momento elementos que puedan entrañar peligro de contaminación o contagio para la salud de los escolares transportados.-

Artículo 13º.- El propietario del servicio deberá contratar seguros para cada vehículo que cubran los siguientes // riesgos:

- a)- Daños corporales a personas transportadas por la capacidad total de asientos de cada vehículo habilitado; / monto sin límite;
- b)- Daños corporales a terceros no transportadas; monto sin límite;
- c)- Daños a bienes o cosas de terceros no transportados; monto sin límite.

La entidad aseguradora deberá tener constituido domicilio especial en la ciudad de Trelew. En cada vehículo deberá estar disponible para su exhibición un certificado otorgado por la entidad aseguradora en el que conste la vigencia del seguro y su monto. La presentación de los certificados antes citados serán requisito indispensable para retirar el certificado de habilitación no pudiendo incorporar al servicio los rodados por los que no se presentaren aquellos. La Dirección de Transporte Municipal poseerá copia de las pólizas de seguro de cada unidad asegurada quedando debidamente facultada para disponer de las unidades que no cumplieran la presente disposición.-

Artículo 14º.- La antigüedad del conjunto chasis-carrocería de los vehículos afectados a este servicio no podrá exceder de los seis (6) años de fabricación.-

Artículo 15º.- En los casos en que se transporte alumnos de escuela primaria o de jardín de infantes, los vehículos deberán contar con un celador o celadora, quién deberá poseer: Documento de identidad y libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de Trelew, ambos serán exhibidos cuando le sean requeridos por la autoridad competente; será su obligación vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados, con

////////.....

1096

f



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

////////.....7º

trolando la disciplina dentro del rodado.-

Artículo 16º.- Mensualmente los rodados deberán ser sometidos al proceso de desinfección por el organismo municipal correspondiente, abonando en cada caso la tasa pertinente, constancia de ello se registrará en la tarjeta anual que / deberá portar cada vehículo, disponible para la inspección.-

Artículo 17º.- El cumplimiento de los requisitos establecidos para el servicio de transporte de escolares / (Art. 2º, inc. a).-

Artículo 18º.- Toda persona que se desempeñe como conductor / sea propietaria o no de un vehículo destinado al transporte escolar, deberá llevar y exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad competente, la siguiente documentación:

- a)- Licencia de conductor "Profesional Transporte / de Pasajeros" expedido por la Municipalidad de / Trelew;
- b)- Recibo de pago de la patente en vigencia;
- c)- Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Trelew;
- d)- Certificado de habilitación anual correspondiente;
- e)- Certificado de Inspección Técnica bimensual / actualizada;
- f)- Certificación mensual de desinfección;
- g)- Constancia de seguros contratados para el automotor y pasajeros transportados.-

Artículo 19º.- Los conductores de los vehículos afectados al / transporte de escolares, deben conducirlos en perfectas condiciones físicas y psíquicas, deben cuidar su pulcritud personal, vestir con corrección, no fumar, no conversar con el pasaje, no usar aparatos sonoros y guardar absoluta / corrección en su trato con los transportados.-

Artículo 20º.- Las infracciones a las normas de tránsito cometidas mientras se realiza el transporte de escolares serán penadas con el doble de lo establecido en cada caso en la Ordenanza que regla las sanciones pertinentes.-

Artículo 21º.- Las infracciones a los artículos 12º, 15º, 18º y 19º de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de cien mil (100.000.-) a ochocientos mil / (800.000.-) pesos, graduados según los antecedentes y reinci-

////////.....

1096



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

////////.....8º

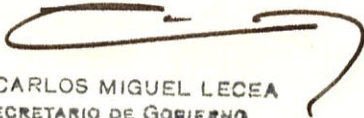
dencias del infractor, independientemente del retiro del servicio de la unidad vehicular hasta que subsane la infracción si / así correspondiera.-

Artículo 22º.- Otórgase un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para / cumplir, por los propietarios el requisito establecido en el / art. 7º, inc. k).-

Artículo 23º.- Derógase la Resolución nº 436/80.-

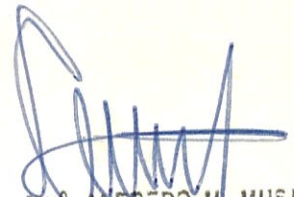
Artículo 24º.- Regístrese, dese al Boletín Oficial Municipal / publíquese, y cumplido ARCHIVÉSE.-

Reservado



DR. CARLOS MIGUEL LECEA
SECRETARIO DE GOBIERNO





AGR. ALFREDO M. MUSANTE
INTENDENTE MUNICIPAL
DE TRELEW

ORDENANZA nº 1096 781.-